

EC-FI 01/10

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 ; modificaciones en el ámbito fiscal y laboral.

Otras modificaciones en el ámbito laboral

Santander, 7 de Enero de 2.010

Distinguido cliente:

En esta ocasión nos ponemos en contacto con usted para informarle de las novedades introducidas por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Dichas novedades afectan principalmente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre Sociedades y son las siguientes:

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- 1- Se suprime la deducción de los 400.-€ por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
- 2.-Se incrementa el tipo aplicable a las rentas del ahorro al 19 % hasta 6.000.-€ y al 21 % de 6.00,01.-€ en adelante.
- 3.- Se establece la exención de prestaciones por desempleo en modalidad de pago único con el límite de 15.500.-€ y con determinados requisitos legalmente establecidos, principalmente orientados a estimular la iniciativa empresarial.
- 4.-Se produce una modificación en las retenciones en rendimientos de capital mobiliario, en pagos a cuenta en determinadas ganancias patrimoniales, premios, arrendamiento de inmuebles urbanos, y otros que tenían retención del 18% y que pasa a ser del 19%.
- 5.- Se aplica una reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

6.- Se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición en transmisión de inmuebles no afectos a actividad económica.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.- Se elevan los tipos impositivos general y reducido del Impuesto que pasan del 16 y 7 por ciento al 18 y 8 por ciento respectivamente

Esta medida se adoptará con efectos a partir del segundo semestre del 2010.

Finalmente, en lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades:

1.- Se reduce en 5 puntos tipo gravamen hasta 120.000 €, aplicándose el 20% y al resto el 25%, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- Plantilla media 12 meses siguientes al inicio de cada periodo no inferior a 1 trabajador ni a la plantilla media de los 12 meses anteriores al primer periodo impositivo iniciado a partir de 2009
- Cifra de negocios inferior a 5 millones de euros
- Plantilla media inferior a 25 empleados

El ámbito temporal de aplicación es para los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

El cumplimiento de los requisitos se valorará año por año, sin que el incumplimiento en uno de los años impida aplicar la reducción en los otros dos ejercicios

2.- Se modifica el tipo de retención que se eleva al 19% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.

Por otro lado también queremos hacer mención a las novedades que la ley introduce en el ámbito laboral y que son las afecta a las cotizaciones sociales

### Régimen General

- A. Base y Tope Máximo de Cotización queda fijado a partir del 1 de enero de 2010 en 3.198,00 euros mensuales o de 166,60 euros diarios.
- B. Tope Mínimo de Cotización será igual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementado en un sexto.
- C. Las Bases Mínimas de Cotización, según su categoría profesional y grupos de cotización, se incrementará, desde el 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2009, el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. (Pendiente de su determinación por Orden TASS).

Ø Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

- A. Base Máxima de Cotización será de 3.198,00 euros mensuales y la Base Mínima será de 841,80 euros mensuales.
- B. Trabajadores que a 1 de enero de 2010 tuvieran 50 o más de cumplidos, las bases estarán comprendidas entre la cuantía de 907,50 y 1.665,90 euros mensuales.

Ø Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2010.

- a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
- b) EL IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) EL IPREM anual, 6.390,13 euros.

Ø Nueva Tarifa de Primas para la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional para el año 2010:

Como novedad resaltar que en los Periodos de baja por Incapacidad Temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral, pero con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica, no aplicándose ya el tipo reducido para dichas situaciones identificado con la ocupación c) de la Tabla de Tarifas.

Otras modificaciones que afectan al ámbito laboral y que se regulan en otra normativa son las que se introducen por:

1.- Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el 2010.

El Salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,11 euros / día o 633,30 euros / mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

2.-Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

## Medidas de Mantenimiento del empleo

### Ø Bonificación en la cotización empresarial a la Seguridad Social en los supuestos de regulaciones temporales de empleo.

La bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situación de suspensión del contrato o reducción temporal de jornada autorizadas en expediente de regulación de empleo, con un tope de 240 días por trabajador.

Se prorroga a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 31 diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

## Medidas de protección de las personas desempleadas

### Ø Reposición del derecho a la prestación por desempleo

Cuando se extinga o se suspenda o se reduzca la jornada, en virtud de nuevo expediente de regulación de empleo, de aquellos contratos que previamente habían sido suspendidos o reducida su jornada en virtud de expediente de regulación de empleo, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días se hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas autorizaciones con un límite máximo de 120 días, en caso de extinción, o de 90 días en caso de suspensión o reducción de jornada.

Esta medida se prorroga para aquellas resoluciones administrativas que autoricen la extinción, suspensión o reducción hasta el 31 de diciembre de 2010.

## Medidas de fomento del empleo

Los empleadores que contraten indefinidamente hasta el 31 de diciembre de 2010 a trabajadores desempleados beneficiarios de la prestación o subsidios por desempleo tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance el importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación o subsidio que tuviera pendiente por recibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración.



**GLEZCO**  
asesores y consultores

El Gobierno tiene pendiente una revisión de la Ley 43/2006 de Mejora del Crecimiento y del Empleo, para la elaboración de un nuevo Programa de Fomento de Empleo que sea de aplicación en 2010.